



CORNARE



NÚMERO RADICADO:

**134-0226-2017**

Rede o Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN

Fecha: **08/09/2017**

Hora: 11:38:22.687.. Folios: 3

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN  
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE  
"CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 134-0042 del 6 de agosto de 2008, se otorgó a la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S, representada legalmente por el Señor Alvaro Giraldo Correa, un permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas Residuales generadas en un inmueble ubicado en el Corregimiento de la Danta, jurisdicción del Municipio de Sonsón, por el termino de 5 años.

Que mediante Radicado N° 112-1782 del 5 de julio de 2013, la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. "CALPRA S.A.S.", solicitó a La Corporación Renovación del PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Que a través de Auto N°134-0275 del 12 de julio de 2013, se da inicio al trámite de Solicitud del permiso de vertimientos de la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. "CALPRA S.A.S.", para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas a generarse en la Planta de producción ubicada en el Predio con F.M.I. 028-505 denominado El Jardín, de la Vereda Iglesias (la mesa), Corregimiento La Danta en el Municipio de Sonsón.

Que mediante el Oficio Radicado N°130-1538 del 22 de agosto de 2013, La Corporación solicitó al usuario en el término de Veinte. (20) días realizar aclaraciones y allegar una información complementaria concerniente al trámite ambiental.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 85

Porce Nus: 866-01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 38 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 79

Que el Solicitante, por medio del Oficio Radicado N° 112-2800 del 25 de septiembre de 2013, solicitó una prórroga para presentar la información solicitada por la Corporación, prórroga que fue concedida mediante Auto N° 112-0459 del 15 de octubre de 2013, por un término de Veinte (20) días.

Que mediante Oficio con Radicado N°112-3105 del 23 de octubre de 2013, la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. "CALPRA S.A.S.", hace entrega de la información complementaria al permiso de vertimientos, solicitada mediante el Oficio Radicado N° 1-30-1538 del 22 de agosto de 2013

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del Permiso de Vertimientos iniciado por la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. "CALPRA S.A.S." a través de su Representante Legal el señor ALVARO GIRALDO CORREA.

Que en Resolución con radicado No 112-0033 del 9 de enero de 2014, se otorga un permiso de vertimientos a la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. "CALPRA S.A.S." a través de su Representante Legal el señor ALVARO GIRALDO CORREA, para el sistema de tratamiento de las aguas Residuales Domesticas, por el termino de 10 años.

Que en comunicado externo con radicado No 131-0279 del 20 de enero de 2015, a la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. "CALPRA S.A.S." entrega informe de caracterización

Informe técnico con radicado No 112-1497 del 5 de agosto de 2015 se requiere, a la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. "CALPRA S.A.S." para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Allegar un soporte que demuestre que la actividad industrial se desarrolla antes de la entrada en vigencia del Decreto 1594 del año 1984 con el objeto de definir si se clasifica como usuario nuevo o existente.

Notificar a la Corporación con 15 días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin que la corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad

- Allegar un soporte que demuestre que la actividad industrial se desarrolla antes de la entrada en vigencia del Decreto 1594 del año 1984 con el objeto de definir si se clasifica como usuario nuevo o existente.

- Allegar evidencias del mantenimiento de los dos sistemas de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y disposición final de lodos y certificaciones se es del caso.

Que en oficio con radicado No 112-1497 del 5 de agosto de 2015, se hace entrega de informe técnico.

Que mediante comunicado externo con radicado No 131-1936-2016 del 15 de abril de 2016, la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CLAPRA S.A.S, entrega de caracterización del sistema de aguas residuales del año 2016 y solicita sea evaluado el sistema de tratamiento de acuerdo a los lineamientos y exigencias según la Resolución 0631 del 2015.

Que de la evaluación de la información emana el Informe técnico de control y seguimiento con radicado No 112-1956-2016 del 5 de septiembre de 2016, en el cual se recomienda no acoger el informe de caracterización, porque no cuenta con los lineamientos suficientes de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N°112-033 del 9 de enero de 2014.

Mediante Oficio con radicado No 112-1956-2016 del 5 de septiembre de 2016, se remite informe técnico con radicado No 112-1956-2016 del 5 de septiembre de 2016.

Que en comunicado externo con radicado N° 131-4624-2017 del 27 de junio de 2017, mediante el cual la empresa CALPRA S.A.S, hace entrega de informe de vertimientos realizado el 25 de abril de 2017.

Que funcionarios de la Corporación realizan evaluación de la información presentada, de la cual emana el informe técnico con radicado N° 134-0321-2017 del 28 de agosto de 2017 en el que se concluye lo siguiente:

“(…)

#### CONCLUSIONES:

- *Los resultados obtenidos en la caracterización de las aguas residuales domésticas de la Empresa calizas procesadas la pradera Calpra no cumplen en su totalidad con los parámetros mínimos exigidos en la norma ambiental Decreto 1594 de 1984.*
- *El parámetro grasas y aceites de la salida está mostrando una inconsistencias lo cual no es posible realizar la valoración, pues está mostrando un valor muy alto y el porcentaje de eficiencia es negativo, esto no es viable.*
- *Los sólidos totales no cumplen con el porcentaje de remoción del 80%.*
- *La caracterización de aguas residuales domesticas se evalúa con el decreto 1594 porque el vertimiento se hace a campo de infiltración.*

#### RECOMENDACIONES:

- *Debido a la inconsistencia presentada en los resultados de algunos parámetros como: grasas y aceites y la baja eficiencia de los sólidos totales, es necesario realizar una nueva*
- *Realizar limpieza continua a la trampa de grasas y revisar su estructura y funcionamiento.*

(…)”

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde: 23-Dic-15 F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que le Artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, y las conclusiones del informe técnico con radicado N° 134-0321-2017 del 28 de agosto de 2017, no es viable técnicamente aprobar la caracterización presentada por la empresa calizas procesadas la pradera CALPRA S.A.S, debido a la inconsistencia presentada en los resultados de algunos parámetros como Grasas y Aceites y la baja eficiencia de los sólidos totales, lo que hace necesario revisar y adecuar el sistema de tratamiento de tal forma que los porcentajes de remoción cumpla con lo requerido por el Decreto 3930 de 2010.

Que es competente el Director de la Regional Bosques, de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER** el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentada por la empresa CALIZAS PROCESADAS CLAPRA S.A.S, identificada con NIT 900100952-0, por intermedio de su representante legal el Señor MARIO HERNAN GIRALDO CORREA, realizado el 25 de abril de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. "CALPRA S.A.S." a través de su Representante Legal, el señor ALVARO GIRALDO CORREA para que cumpla con las siguientes obligaciones, en el término de 60 días, contadas a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

- Realizar una nueva caracterización al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- Realizar mantenimiento a los sistemas de tratamiento.
- Se realizará la toma de muestras en las horas y el, día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) v efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:  
Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05) -Demanda Química de Oxígeno (DQO)  
Grasas & Aceites -Sólidos Totales –Sólidos Suspendidos Totales
- Con los informes de caracterización se deberán allegar evidencias del mantenimiento de los dos sistemas de tratamiento así como del manejo, tratamiento y/o disposición final de lodos (registro fotográfico) y certificaciones si es del caso.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente Acto a la empresa CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CLAPRA S.A.S, identificada con NIT 900100952-0, por intermedio de su representante legal el Señor MARIO HERNAN GIRALDO CORREA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien se puede ubicar en el Corregimiento de la Danta, Municipio de Sonson o en el número telefónico: 314 7895277.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 05756.04.03701

Fecha: 07/09/2017

Proyectó: Abogada Diana Pino

Dependencia: Jurídica.